

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 1915

NÚMERO 2261

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 27. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFAYRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 17. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 57 N.º

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7 N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Hecagado del Despacho,
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 37 N.º 12.

EDUVINA A. DE AROSEMENA,
EDICION OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos de 3 a 6 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos las solicitudes.

Las personas que deseen manifestar opiniones con el Presidente, deberán dirigirse al secretario por teléfono por escrito.

El Secretario del Presidente,
ERNESTO A. JIMÉNEZ.

AVISO

A raíz de veinticinco centímetros de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1901 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a raíz de veinticinco centímetros de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 94
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 95
por la cual se impone pena correccional al señor Antonio Papi Alzupur.

RESOLUCION NUMERO 96
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 97
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 98
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 99
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 100
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 101
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 102
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 103
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 104
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 105
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 106
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 107
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 108
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 109
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 110
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 111
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 112
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 113
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 114
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 115
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 116
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 117
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 118
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 119
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 120
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 121
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 122
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 123
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 124
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 125
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 126
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 127
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 128
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 129
por la cual se concede una licencia.

RESOLUCION NUMERO 130
por la cual se concede una licencia.

multa que no exceda de doscientos cincuenta balboas y arresto que no pase de dos meses a los que les falten el debido respeto etc., y

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Papi Alzupur ha publicado, bajo su firma, en «La Estrella de Panamá» de hoy, un artículo en el cual se contienen los siguientes expresivos conceptos:

«Segundo: Cual era el concepto en que me tuvo nuestro desgraciado Presidente aunque sus apreciaciones me han tenido siempre sin cuidado etc.»

«Cuarto: Que Belisario Porras tiene, como todos, nacionales y extranjeros lo sabemos, el hábito ya incorregible de mentir.»

RESUELVE:

Imponer como impone a Antonio Papi Alzupur la pena correccional de dos meses de arresto y doscientos cincuenta balboas de multa.

Comuníquese al Comandante de Policía Nacional y al Tesorero General de la República para su inmediato cumplimiento.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se rebaja la pena correccional al señor Antonio Papi Alzupur.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 13 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 218 del Código Político y Municipal, de rebajar las penas correccionales que imponga por irrespeto de oficio ó a solicitud de parte, y

CONSIDERANDO:

1º Que por resolución de fecha 11 de este mes impuso al señor Antonio Papi Alzupur, por irrespeto, el máximo de la pena correccional para que está facultado;

2º Que es el primer irrespeto que ha cometido el señor Antonio Papi Alzupur para con el Presidente de la República, habiéndola hecho este señor anteriormente, al mismo Presidente, de palabra y por escrito, varias manifestaciones de adhesión y aprecio personales; y

3º Que la condición física y estado de salud del correccionado le hacen excepcionalmente grave la pena de arresto,

RESUELVE:

Rebajar, como se rebaja, al señor Antonio Papi Alzupur a siete días la pena de arresto que le fue impuesta y que está cumpliendo en el Cuartel de Policía de esta ciudad. En lo demás queda firme la Resolución anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 9 de Septiembre de 1915.

Concedese al señor José J. Echeona, licencia por el término de sesenta días sin sueldo a sueldo para separarse del puesto que desempeña como Escriviente de la Habilitación de la Segunda Sección de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se impone pena correccional al señor Antonio Papi Alzupur.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 11 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el inciso 2º del artículo 63 del Código Político y Municipal, de castigar con

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Acéptase la renuncia que por medio del escrito que precede presenta el señor Gil Vargas S., del puesto de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 bis

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97 bis.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Concédesse permiso al Subteniente número 13, señor Víctor M. Durán, para separarse del ejercicio de sus funciones con goce de sueldo por el término de ocho días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Concédesse licencia al Subteniente número 6, señor Benigno Romero A., por el término de treinta días, para separarse del ejercicio de sus funciones con derecho a sueldo por sólo quince días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98 bis

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98 bis.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Concédesse licencia al señor Luis F. Sánchez para que se separe por veinte días, sin goce de sueldo, de las funciones de Escribiente de la Sección Quinta de la Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

Concede a una solicitud del señor Antonio Papi Alzupuru.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 17 de Septiembre de 1915.

En memorial de fecha 14 de este mes, solicita el señor Antonio Papi Alzupuru se revocaran las Resoluciones números 95 y 96, de 11 y 13 de los corrientes, por las cuales se le impusieron las penas de arresto y de multa, por la falta de respeto al Presidente de la República, cometida en una publicación hecha en el diario *La Esfera de Panamá*, del 11 del mes en curso. Apoya el peticionario su solicitud en las siguientes razones, que pueden extractarse así:

1.ª La libertad de prensa consagrada por la Constitución, no tiene más restricciones que las establecidas en la Ley 41 de 1904, que castiga los delitos de calumnia e injurias, cometidos por este medio, y como el cumplimiento de estos delitos corresponde al Jefe Superior de la República, es recia el Presidente de la facultad de aplicar una pena correccional al infractor de la ley;

2.ª Las Resoluciones mencionadas son ilegales por haberse pretermitido al dictarlas, formalidades de ley, o mejor dicho, por haber sido dictadas sin prueba que las justifique;

3.ª No se ha establecido legalmente que el autor de la falta sea el expresado señor Papi Alzupuru, por no haberse llenado el requisito del reconocimiento de la firma estampada en la publicación; y

4.ª La falta que se imputa al penado no puede considerarse cometida contra la persona del Presidente, por no haberse ejecutado estando éste en ejercicio de sus funciones oficiales.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

La Constitución de la República de Panamá no ha consagrado en ninguno de sus artículos la libertad absoluta de emitir el pensamiento, ni le concedió a la prensa fueros especiales. La garantía constitucional está consignada en estos términos:

«Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento, de palabra o por escrito, por la imprenta o cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; siempre que se refiera a los actos oficiales de funcionarios públicos. Pero existirán las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la honra de las personas.»

En otros términos, lo único que está vedado a los Poderes Públicos es censurar previamente la manifestación de las ideas, o sea prevenir los delitos o faltas que puedan cometerse por medio de la palabra o de la escritura; pero consumado el delito o la falta, es incontestable que procede el castigo del delincuente, con arreglo a leyes preestablecidas.

No podía ser de otro modo: No hay libertad para el mal. La libertad es la facultad que tiene el hombre para elegir lo que le conviene, siempre que se trate de acciones lícitas. Según el más avanzado liberalismo, tiene respecto de cada cual, como límite, la libertad de los demás, y si la vida humana, la integridad de la salud y la propiedad deben estar garantizadas y lo están en todos los pueblos cultos, con igual razón deben estarlo el honor, el crédito, la dignidad y cuanto constituye la propiedad moral de una persona.

Así, en desarrollo de la Constitución panameña, podían dictarse y se han dictado leyes que si no previenen la comisión de los delitos cometidos por medio de la palabra, si imponen como sanción distintas penas para los abusos del derecho de emitir el pensamiento. La Ley 41 de 1904 estableció penas especiales para los delitos de calumnia e injurias cuando fueren cometidos por la prensa y el Código Penal castiga a los que «públicamente proferieren palabras obscenas o calumnes o recitaran canciones torpes». Pero los delitos de calumnia e injurias, cuando se cometen contra un empleado público constituyen falta especial denominada «delitos contra la honra pública» y según la ley administrativa constituyen una falta que tiene distintas penas según la categoría de los empleados. El que hiera a un empleado público, comete, aun de litos, el género de homicidio y el específico ya dicho. El que insulta al Presidente de la República comete también un delito, el género de injurias

y el particular especificado en el artículo 262 del Código Penal.

De lo expuesto se deduce que al ocurrir un caso como el presente, el Presidente, atendiendo puede escoger tres caminos: ó en carácter privado entabla acusación ante el señor Jefe Superior de la República, con intervención del Jurado, ó denuncia el delito como de procedimiento de oficio ante los Jueces de Circuito, ó administrativamente, como Jefe Supremo de la Nación, castiga por sí de modo breve y sumario la falta. No hay, pues, repugnancia en que un mismo hecho constituya a la vez distintos delitos sometidos a distintas jurisdicciones. Lo establece claramente el artículo 230 de la Ley 14 de 1903, cuando dice:

«Ningún empleado tiene obligación (ni goza derecho) de imponer penas correccionales por desobediencia ó irrespeto, pues en esos casos puede disponer que la falta se juzgue ó castigue por la vía ordinaria, y el artículo 231 agrega: «Al que sea castigado por una falta, no se le puede seguir causa por la vía ordinaria, a menos que se haya ejecutado un hecho que constituya a la vez, desacato ó desobediencia al empleado público y un delito ó falta diversa, definidos expresamente en la ley penal». La jurisdicción de los Tribunales comitidos por lo dicho en los siguientes términos:

«No puede aplicarse nueva pena por vía judicial al particular que ha sido arrestado por vía de castigo correccional por las ofensas ó irrespetos cometidos a un empleado público. No va in idem es principio tutelar del derecho criminal. (Garavito, Jurisprudencia de los Tribunales, Tomo 2.º Página 232).

El Presidente de la República escogió uno de los tres medios legales que estaban a su alcance, para castigar la falta del señor Papi Alzupuru, si no el más riguroso, el que se comete más con la naturaleza de la falta, y con la necesidad de establecer pronto escarmiento a los que en su afán de vilipendiar al Primer Mandatario de la Nación, ultrajan a ésta en la persona de su representante.

Con razón dijo el Jurisconsulto panameño doctor Justo Arosemena, al comentar la libérrima Constitución Colombiana de 1883:

«Tampoco es admisible la libertad absoluta en el uso de la palabra cuando ésta es en perjuicio de los funcionarios públicos. Las expresiones descomedidas ó irrespetuosas son propias para atraer el menosprecio de la autoridad, cuya misión se compromete en grado superlativo, si no se le rodea del acatamiento que es compatible con el uso legítimo y necesario del derecho, cuya protección les está encomendada.»

Por otra parte, la autoridad de que está investido el Presidente de la República es inseparable de la persona del doctor Belisario Porras, porque éste es hoy y por todo el tiempo que dure su período de mando, el Presidente constitucional de la República. Adquirió este carácter el 1.º de Octubre de 1912 y lo perderá, si antes no fallece ó renuncia, el 1.º de Octubre de 1916. Está en pleno ejercicio de sus funciones oficiales, de derecho y de hecho en todo momento: en su despacho y fuera de él; en la Capital ó en cualquiera otro Distrito. Sólo tratándose del empleado que cesa en el ejercicio de sus funciones, puede discurrir si una ofensa se ha cometido contra su persona particular ó por razón de las funciones oficiales que ejerció.

La omisión en el procedimiento, que se alega, no es esencial al asunto ni vicia de nulidad lo actuado. Además los trámites establecidos por el artículo 278 de la Ley 14, no tienen caso la falta, consta en un escrito, según lo dispone el último inciso del artículo citado que dice: «Cuando la falta constare en un memorial ó otro escrito, éste constituirá la prueba necesaria para la aplicación de la pena». El procedimiento de la firma por parte del penado, si bien es práctica forense establecida, en los procedimientos ordinarios, no está prescrita por ninguna ley, ni era necesaria en este caso, toda vez que el procedimiento

fue sumario y no ha habido la menor duda acerca de la identidad del delincuente, ni se ha presentado tacha de falsedad ó suplantación de firma.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: No acceder a la solicitud de revocación de las Resoluciones del Poder Ejecutivo (distinguidas con los números 95 y 96, de 11 y 13 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 98 DE 1915

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la Escuela de Calidonia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la señora Estela de Johnson, ocupará el puesto de Maestra especial de Costura de la Escuela de niñas de Calidonia la señora Julia Vidal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRÉVE.

DECRETO NÚMERO 101 DE 1915

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se autoriza por once días las vacaciones de medianoche de año en las Escuelas Públicas de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se tienen informes de que en la ciudad de David, se ha presentado con carácter epidémico la enfermedad comúnmente conocida con el nombre de cólera y que son víctimas de ella gran número de niños y la mayoría de los maestros;

Que en tales condiciones sanitarias las labores escolares no se podrán cumplir bien por parte de los maestros ni de los alumnos;

DECRETA:

Artículo único. Prorrogáse por once días, ó sea, hasta el 30 del presente mes, las vacaciones de medianoche de año en las Escuelas Públicas de la ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRÉVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

por la cual se acepta una renuncia presentada por el profesor de Matemáticas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 30 de Agosto de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 28 del presente mes se presentó al

001974

señor J. Parada Leal, para que se cancele la beca de que hasta la fecha disfrutaba en la Escuela Profesional de Mujeres, su hija, la señorita Amparo Parada, y teniendo en consideración que la causa que motivó tal solicitud es de fuerza mayor, pues la mencionada señorita no puede continuar sus estudios a causa de enfermedad de la vista comprobada con certificados médicos.

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno, por la razón antes dicha, la beca de la señorita Amparo Parada en la Escuela Profesional de Mujeres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 112

por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Nacional de Agricultura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Por cuanto después de cerrado el concurso a becas en la Escuela Nacional de Agricultura, se han recibido en este Despacho algunas solicitudes ajustadas todas a los términos que para dicho concurso se fijaron:

Por cuanto de las treinta becas que señala la ley para la mencionada Escuela, aún hay algunas vacantes.

En vista de que sometidos a examen los aspirantes, las calificaciones obtenidas los hacen acreedores a la gracia de la beca.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los jóvenes Juan A. Uribe, Víctor Díaz y Luis Alfonso Martínez, sendas becas en la Escuela Nacional de Agricultura.

Oficiar a los padres o representantes de los becas para hacerles saber el deber en que están sus hijos o acudidos de ingresar al establecimiento, cuanto antes; y asimismo para notificarlos que deben presentarse a la Secretaría a celebrar el correspondiente contrato antes del 30 de Septiembre actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 37 DE 1915 (DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstancial el nombramiento hecho en el señor Crisólogo Franceschi, del puesto de Jefe de Materiales en David, y nóbrase en su reemplazo al señor Félix Olivares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 18 de Septiembre de 1915.

Para abrir la calle 36 que conduce de la Avenida primera de la Exposición a la vía de Las Sabanas, hubo necesidad de tomar 1453.50 metros cuadrados de terreno de los señores Pinel Hermanos de esta ciudad, quienes manifestaron, al tratarseles sobre el particular, que no tenían inconveniente alguno en permitir esa cantidad de terreno, por una ligual en el Predio del Hatillo, de propiedad Nacional. Construida ya la expresada calle 36, los señores Pinel Hermanos han solicitado que se lleve a cabo la negociación de permuta, en la forma acordada entre ellos y el encargado de la Secretaría de Fomento, ó sea en la forma siguiente: Pinel Hermanos ceden al Gobierno de la República 1453 metros cuadrados con 50 centímetros de terreno de los que formaban las fincas números 2561, 2706, 2707 y 676 de su propiedad, y que aparecen inscritas en la Oficina de Registro Público, y el Gobierno a su vez cede a los señores Pinel Hermanos una faja de terreno que se encuentra al respaldo de las propiedades de dicho señores y con frente a la Avenida primera de la Exposición y que mide 442 metros cuadrados con 50 centímetros, y cuatro lotes más de los terrenos de «El Hatillo», marcados en el plano oficial con los números 211, 212, 189 y 190, que miden 300 metros cuadrados cada uno ó sea una área superficial de 1200 metros cuadrados. Como el terreno que el Gobierno da a los señores Pinel Hermanos excede al que éstos dieron para calle en 189 metros cuadrados, Pinel Hermanos convienen en pagar al Gobierno en dinero efectivo el precio de esos 189 metros cuadrados al precio de B. 6.00 el metro cuadrado, ó sea la suma de B. 1134.00.

Estado conforme el Gobierno con los términos de la negociación de permuta de que trata esta providencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de Fomento para que a nombre del Gobierno firme con los señores Pinel Hermanos la escritura correspondiente, en la cual se inscribirá esta resolución y se establecerán de modo claro las dimensiones y linderos de los lotes que el Gobierno cede a Pinel Hermanos, así como los del terreno que éstos a su vez ceden al Gobierno. En la misma escritura se hará constar la forma de pago de los B. 1134.00 que Pinel Hermanos deben abonar al Gobierno por el exceso de tierra que reciben.

Comuníquese esta providencia a quienes correspondan y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

recita a un memorial del señor Alejandro Arze T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Septiembre 18 de 1915.

El señor Alejandro Arze T., en memorial de fecha 4 de los corrientes, dirigido a la Secretaría de Fomento, manifiesta que ha cedido al Gobierno de la República dos fajas de terreno del predio de su propiedad situado en el Distrito Municipal de San Carlos, para la construcción de la carretera que parte de esa población y va a terminar al puente sobre el río Mata Abogado; que toda la piedra que se ha empleado en la construcción de los estrados de dicho puente y el del viaducto, calculada en la cantidad de 300 metros cúbicos, ha sido tomada por el Gobierno del mencionado predio de su propiedad por no haberla

en otro lugar de tan fácil y económica acarreo; y que además se está construyendo en este la represa y el tapanque para el acueducto cuya tubería atraviesa el mencionado predio; todo lo cual cede con el mayor gusto al Gobierno, sin exigir remuneración alguna.

Termina el memorialista solicitando, en compensación por las concesiones hechas la celebración de un contrato en el cual se especifique la obligación por parte del Gobierno a la instalación de agua en su casa habitación sin costo alguno de su parte haciendo la conexión con la cañería madre del acueducto, así como también la exoneración del pago de la contribución del agua que llegare a consumir ó de cualquiera otra que en lo sucesivo imponga el Gobierno por dicho servicio.

El Gobierno, en atención a las razones expuestas por el señor Arze y en vista del informe rendido a la Secretaría de Fomento por el señor Julio Poyó en oficio del día 10 del mes en curso, en su carácter de Ingeniero encargado de los trabajos que se ejecutaban en el Distrito de San Carlos, conviene en llevar a cabo por su cuenta los trabajos de instalación de agua en la casa habitación del mencionado señor Arze haciendo al efecto la conexión con la cañería madre del acueducto instalado en esa población. En cuanto a la exoneración del pago de la contribución de agua que se refiere el memorialista, el Gobierno no puede concederla, toda vez que, de conformidad con la Ley 20 de 1914, de 21 de Noviembre, los acueductos una vez constituidos por el Gobierno pasan a ser propiedad de los respectivos municipios para su administración; sobre éstos los que pueden resolver sobre el particular. Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar por cuenta del Gobierno la ejecución de los trabajos correspondientes a efecto de que sea instalado el servicio de agua en la casa habitación del señor Alejandro Arze T., haciendo la conexión con la tubería de la cañería madre del acueducto instalado en la población de San Carlos, en compensación de la cesión hecha al Gobierno por el citado señor Arze de dos fajas de terreno y la cantidad de piedra extraída del predio de su propiedad y demás trabajos en él ejecutados para la construcción de la carretera que va al puente del Río Mata Abogado en el mencionado Distrito de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Septiembre 20 de 1915.

El diez y ocho de los corrientes, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas sobre la construcción de un edificio para la Imprenta Nacional, el señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho presidió a la apertura de dichos pliegos en presencia de los presentes, obteniéndose el siguiente resultado:

El señor Tomás Herrera, quien ofreció hacer el trabajo por la suma de B. 21,000.

El señor Lasso, por la suma de B. 20,865.

Francisco Arias P., por la suma de B. 14,000.

Rodrigo de la Guardia, por la suma de B. 24,900.

Tomados en consideración las propuestas hechas, se observa que la del señor Francisco Arias P. es la más baja y la que más se ajusta al presupuesto formulado por el Gobierno, que confeccionó los planos y las especificaciones de la obra que se trata de construir. Y como el señor Arias

P. ofrece todas las seguridades requeridas y la garantía suficiente para la celebración del contrato con el Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Francisco Arias P. el contrato sobre construcción de un edificio para la Imprenta Nacional, por la suma de dieciocho mil quinientos balboas (B. 18,500), de conformidad con dicha propuesta.

Comuníquese esta providencia al expresado señor Arias, a fin de que suministre el papel sellado correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 137

recita a un memorial del señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 137.—Panamá, 3 de Septiembre de 1915.

El señor E. S. Humbert, ejerciendo poder especial de «LA UNIÓN AGRI-COLA», Sociedad ANÓNIMA, domiciliada en Calle Ancha, número 13, Barcelona, España, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 19 de los corrientes, solicitando que, previas las formalidades del caso, sea renovada a favor de sus mandantes, y por el término de diez años más, una marca de fábrica que, el día 29 de Septiembre de 1905, fué expedida en esta República a favor de la dicha sociedad anónima.

Teniendo en cuenta:

Que del examen verificado en el archivo de la Secretaría de Fomento consta el expediente creado con motivo de la solicitud de registro de dicha marca de fábrica, hecha el día 29 de Julio de 1905 a favor de la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, domiciliada entonces en Tiana, Barcelona, España, y consta asimismo que por Resolución de fecha 29 de Septiembre de aquel año, se le expidió el correspondiente certificado de registro marcado con el número 16, y con el número 18 según aparece en el Libro de Registro; que como se el término de diez años de duración de esta marca caducará el día 29 de Septiembre del presente año; que los interesados han ocurrido al Poder Ejecutivo, solicitando la renovación de dicha marca dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a su vencimiento; y que consta el pago hecho por el apoderado de los intereses del derecho de renovación de la antedicha marca.

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años más, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 24 de 1904, a contar desde el veinte y nueve (29) de Septiembre de 1915, a favor de «LA UNIÓN AGRÍCOLA» sociedad Anónima, de Tiana, Barcelona, España, domiciliada hoy en Calle Ancha, número 13, Barcelona, España, la tantas veces mencionada marca de fábrica, de su propiedad, a fin de que pueda continuar en el goce de los derechos y prerrogativas de que ha gozado en este país, por el término especificado.

Cópiase, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo	Asiento	Cal. Diario
Provincia de Panamá.		
Juan P. Arosemena	29	3579
José Manuel Toro	c	3593
Pablo Montaña C.	c	3596
Ramóns Conite de Ehr.	c	3594
Dolores Santos de Ve.	c	3590
Marques	c	3580
Leuro Hansen	c	3580
Provincia de Colón.		
Simón Scott	c	3539
Rosendo de Emiliani	c	3538
Amenda Cervera y otro	c	3512
Enrique Somo	c	3507
Enrique Somo	c	4037
Hipotecas		
«Bank of the Canal Zo»	c	3498
Registro Público, Propiedad, Per-		
sonas e Hipotecas.		
Las operaciones van al 20 de Sep-		
tiembre de 1915.		
Panamá, 20 de Septiembre de 1915.		
El Registrador General,		
B. QUINTERO A.		
DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.		
Tomo	Asiento	Cal. Diario
Provincia de Panamá.		
«Compañía de Prosta-	29	3547
mas y Construcciones»	c	3528
Ricardo Acuña	c	3528
Pablo Montaña	c	3508
Camilo Quiroga	c	3508
Compañía	c	3570
José Edgar Lefevre	c	3520
Provincia de Bocas del		
Toro.		
Charles Augustus Hall	c	3536
Jalisco Sales y otro	c	3541
Provincia de Coclé.		
Ernesto Valdehita	c	3543
«International Banking	c	3559
Corporations»	c	3559
Provincia de Chiriquí.		
Gervasio Tribaldos	c	3557
Ricardo Arata	c	3562
Pinel Hermanos	c	3585
Sancti Spiritus	c	3584
Herederos de Juan Ma-	c	3577
nuel Lambert	c	3577
Provincia de Coclé.		
Carmen Jaén de George	c	3579
Isid. Jaén	c	3578
Provincia de Los Santos.		
Genobia Neira	c	3524
Hipotecas		
Banco Nacional	c	3592
Tullio Sánchez	c	3593
Juan Demóstenes Arose-	c	3598
mena	c	3598
«International Banking	c	3593
Corporations»	c	3593
Registro Público, Propiedad, Per-		
sonas e Hipotecas.		
Las operaciones van al 27 de Sep-		
tiembre de 1915.		
Panamá, 30 de Septiembre de 1915.		
El Registrador General,		
B. QUINTERO A.		

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 25 de Octubre próximo, á las diez de la tarde y ante una Junta compuesta del Gobernador de la Provincia, el Tesorero General de la República y los Administradores de Hacienda, respectivamente y el Fiscal del Circuito, se reunirá en el local de la

Gobernación, el derecho á cobrar en las provincias el impuesto que grava la destilación de alcoholes.

El impuesto será cobrado de acuerdo con las leyes y decretos que lo reglamentan, muy especialmente el marcado con el número 75 de 13 de Noviembre de 1913.

Las bases para la licitación, en un año, se han fijado en la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (\$ 180,000.00) distribuidos así:

PANAMÁ	17,000.00
COLÓN	12,800.00
Bocas del Toro	5,500.00
LOS SANTOS	42,500.00
CHIRIQUÍ	32,800.00
COCLE	12,500.00
CHIRIQUÍ	12,500.00
VERAGUAS	25,300.00

Las propuestas que se hagan, deben ser entregadas á las Gobernaciones de las Provincias, bajo cubiertas cerradas.

Además de las propuestas parciales en las Provincias, podrá también recibirse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 30 de dicho mes, propuestas por toda la República ó por dos ó más Provincias.

Para ser postor admisible, es necesario consignar en dinero efectivo, en la Tesorería General ó en las Administraciones de Hacienda respectivas, el 5% del valor de la suma que sirve de base para el remate.

El pago se hará por trimestres adelantados y los contratos de arrendamiento que se celebren, podrán extenderse á un período de tres años.

No se admiten propuestas que no llenen las dos terceras partes de la cantidad fijada.

Las propuestas deben dirigirse escritas en papel sellado y acompañadas del recibo de depósito de la suma exigida como fianza de quiebra.

El Ejecutivo se reserva el derecho de aprobar ó no las adjudicaciones que se hagan y el de rechazar todas ó algunas de ellas.

Tendrán preferencia las propuestas por mayor número de provincias así como las que mayores ventajas y garantías y seguridades de pago ofrezcan.

Los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados, sellados y rotulados en esta forma: «Señor Secretario de Hacienda y Tesoro ó señor Gobernador de la Provincia». Al respaldo se expresará su contenido así: «Contiene las proposiciones que hace N. N. por el arrendamiento del Impuesto de Destilación de Alcoholes en la Provincia de ó en la República de Panamá.»

A las cinco de la tarde se abrirán los pliegos de cargos y se hará la adjudicación al mejor postor admisible.

Panamá, Septiembre 30 de 1915.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARMANDO ARONA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Octubre próximo, de 2 á 4 p. m., para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por treinta de fondo, que á continuación se expresan, los cuales han sido solicitados por los señores Pinel Hermanos y cuyos linderos son los siguientes:

Lote número 210, que linda al Norte, con la calle 34; por el Sur, el lote número 188; por el Este, con el lote número 211 y por el Oeste, con el lote número 212.

El lote número 211, tiene por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 188; por el Este, el lote número 212 y por el Oeste, con el lote número 210.

El lote número 212, que limita al Norte, con la calle 34, por el Sur, con el lote 190, por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote 271.

Panamá, 11 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Octubre próximo, de 2 á 4 p. m., para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que á continuación se expresan y que han sido solicitados en venta por el señor Juan J. Maz.

El lote número 152, que linda por el Norte, con el lote número 155; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 153 y por el Oeste, con el lote número 151.

El lote número 153, que linda por el Norte, con el lote número 155; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 152 y por el Oeste, con el lote número 151.

El lote número 154, que linda por el Norte, con el lote número 155; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 153 y por el Oeste, con el lote número 151.

El lote número 155, que linda por el Norte, con el lote número 153; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 154 y por el Oeste, con el lote número 151.

Panamá, 13 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 14 de Octubre próximo, de 2 á 4 p. m., para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que á continuación se expresan:

El marcado en el plano oficial con el número 138, que ha sido solicitado en venta por el señor Julio Arjona Q., y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 126; por el Este, con el lote número 139 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El número 139 y el 137, solicitados por el señor Ladislao Sosa, y que lindan así: El número 139, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 124; por el Este, con el lote número 137 y por el Oeste, con terrenos del señor Leonidas Pretelt. El lote número 137, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 125; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 136.

El lote número 126, solicitado en venta por el señor Carlos E. Díez y que linda así: por el Norte, con el lote número 138; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con el número 127 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El lote número 248, solicitado en venta por el señor J. M. Fernández, y que linda por el Norte, con la calle 35; por el Sur, con el lote número 225; por el Este, con el lote número 249 y por el Oeste con la Avenida Segunda.

Los lotes números 189 y 190, solicitados en venta por el señor José de la Cruz Herrera y que lindan así: el lote número 189, por el Norte, con el lote número 211; por el Sur, con la Gran Vía; por el Este, con el lote número 190 y por el Oeste, con el lote número 188. El lote número 190, linda al Norte, con el lote número 212; por el Sur, con la Gran Vía; por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote número 189.

Panamá, 14 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

El suscrito, en su carácter de Personero del Distrito de David, cabeza de la Provincia de Chiriquí, avisa al público en general que de la fecha en sesenta días, tendrá lugar la venta pública de un solar de propiedad municipal, situado en la ciudad de David y cuyos linderos son: por el Norte, con el solar del señor José Lorenzo de Obaldía; camino nacional de por medio; por el Sur, Este y Oeste, con predio del señor Anibal Ríos Verbel;

Que dicha propiedad ha sido avaluada judicialmente en la suma de cuatrocientos balboas (\$ 400.00) y que no se aceptará ninguna postura que no cubra el avalúo;

Que la licitación tendrá su principio á las 8 a. m. del día indicado ó sea el lunes once de Octubre del presente año, en la Oficina del suscrito Personero Municipal en el Palacio de Gobierno;

Que para ser postor hay la obligación de depositar en la Tesorería del Distrito el cinco por ciento (5%) de la base, y el cual depósito se perderá en el caso de que el postor no verifique la compra por la cantidad que se le haya aceptado, dentro de tres días después de hecha la adjudicación.

David, 10 de Agosto de 1915

M. TRIBALDOS,

Personero de David.

3 vs. 2

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor José Trinidad Olaya, se ha embargado una casa con su terreno, de propiedad del ejecutado.

Dicho bien está ubicado en esta ciudad, en el Barrio de Santa Ana y sus linderos son los siguientes: por el Norte, predio de Corina G. de Alba; por el Sur, predio que fue de la sucesión de Ramón Cano; por el Este, la Calle 13 Oeste y por el Oeste, predio de Rosario Alba de Diego. Mide de superficie seiscientos noventa y cinco metros cuadrados sesenta centímetros (695 m. 60 c.).

Cítese por lo tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de Tercería.

Con tal objeto, se fija el presente edicto en lugar público del Banco, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días y se manda publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

Muñoz M. Valdés.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Plácido Patiño se encuentra depositada una verga colorada clara; calceta, careta, de tres años de edad poco más ó menos, sin hierro ninguno y que tiene más de doscientos años de estar pasando en el lugar de la «Justa» de esta jurisdicción.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía se fija el presente edicto en parte visible de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su consiguiente publicación á fin de que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno ó sea dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

La Pintada, 31 de Agosto de 1915.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.